



2023

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DE CHILE

Sentencia

Rol 13.511-22 INA

[26 de enero de 2023]

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL
REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD POR
INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 162, INCISO
QUINTO, ORACIÓN FINAL, E INCISOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y
NOVENO, DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

VISTOS:

Que, la Ilustre Municipalidad de Coronel acciona de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 162, inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, del Código del Trabajo, en el proceso RIT T-491-2020, RUC 20-4-0295813-9, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, por recurso de nulidad, bajo el Rol N° 567-2021 (Laboral Cobranza).

Síntesis de la gestión pendiente

La parte requirente enuncia que acciona en el marco de un procedimiento iniciado por demanda de tutela laboral, despido improcedente, nulidad del despido, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales presentada con fecha 29 de septiembre de 2020 ante el Juzgado del Trabajo de Concepción por varios trabajadores en contra de la empresa Bau Arquitectura, Ingeniería y Construcción SpA., en calidad de demandado principal, y en contra de Ilustre Municipalidad de Coronel en calidad de demandada solidaria.

Agrega que contestó la demanda deducida por los demandantes, oponiendo en lo principal la excepción de caducidad tanto de la acción de tutela laboral como la del despido improcedente, contestando en su primer otrosí derechamente la demanda de tutela laboral y despido improcedente, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales, solicitando el rechazo de las mismas con costas.

Agrega que se dictó sentencia, rechazándose la excepción de caducidad deducida, como la demanda de tutela laboral, y se declaró injustificado el despido de los demandantes, condenando a la demandada principal a una serie de prestaciones, y



declarándose nulo el despido de los demandantes, ordenando a pagar a cada uno las remuneraciones devengadas desde el despido hasta la convalidación mediante el pago de las cotizaciones adeudadas. En el fallo se declaró que el Municipio es subsidiariamente responsable entre otras prestaciones, del pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas.

Agrega que se dedujo recurso de nulidad contra el pronunciamiento, pendiente de resolución al momento de accionar de inaplicabilidad.

Conflicto constitucional sometido al conocimiento y resolución del Tribunal

Como conflicto constitucional, la actora sostiene que la aplicación de las disposiciones legales cuestionadas importará una sanción desproporcionada vulnera la prohibición de la discriminación arbitraria.

En el contexto indicado, la imposición de una sanción desproporcionada, esto es, que no guarda relación con la conducta a partir de la cual se impone, viene a constituir un tratamiento arbitrario respecto de aquella persona que debe soportarla

Además, sostiene que la aplicación de una sanción desproporcionada vulnera la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos. Desde ahí, señala que se ha entendido de manera uniforme que la vulneración del Principio de Proporcionalidad de las sanciones constituye, asimismo, una vulneración del debido proceso, consagrado como garantía constitucional en el N° 3, del artículo 19 de la Constitución Política.

Finalmente, alega que la aplicación de los preceptos impugnados a la gestión pendiente vulnera la Seguridad Jurídica, garantizada en el N° 26 del artículo 19 de la Constitución Política., pues genera un resultado que es contrario al ordenamiento constitucional vigente, en la medida que causa, directa y precisamente, que obligaciones que se pretenden imponer a la Ilustre Municipalidad de Coronel se devenguen de manera continua, indefinida, creciente e ilimitada, contraviniendo cualquier y toda lógica de Seguridad Jurídica.

Por estas consideraciones, solicita sea acogida la acción deducida a fojas 1.

Admisión a trámite, admisibilidad y observaciones de fondo al requerimiento

El requerimiento se acogió a trámite por resolución de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, oportunidad procesal en que fue decretada la suspensión del procedimiento en la gestión pendiente en que incide. Posteriormente, fue declarado admisible por resolución de la misma Sala.

Conferidos los traslados sobre el fondo a los órganos constitucionales interesados, así como a las partes de la gestión pendiente, formuló observaciones de fondo la parte demandante, solicitando el rechazo del requerimiento por carecer de fundamento plausible.

Vista de la causa y acuerdo



Con fecha 12 de diciembre de 2022 se verificó la vista de la causa, oyéndose la relación pública y los alegatos certificados por el relator, quedando adoptado el acuerdo con la misma fecha.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, conforme enuncia la parte requirente en su presentación de fojas 1, solicita a esta Magistratura declarar la inaplicabilidad del artículo 162, inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, del Código del Trabajo, por resultar contrario a la Constitución Política en la gestión pendiente señalada en la parte expositiva;

2. Que, a la fecha de ser presentado el requerimiento de autos, esto es, a 27 de julio de 2022, se encontraba pendiente de resolución los recursos de nulidad interpuestos en la gestión *sub lite*, y posteriormente recursos de unificación de jurisprudencia deducidos por la demandante y la demandada subsidiaria;

3. Que, conforme consta en el expediente constitucional, con fecha 22 de diciembre de 2022 se declararon inadmisibles los recursos de unificación de jurisprudencia interpuestos en contra de la sentencia dictada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en causa Rol N° 122.612-2022, según certificación de autos;

CUARTO. Que, siendo el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad previsto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución Política, una acción que en su naturaleza jurídica es de tipo eminentemente concreto, no puede sustraerse al momento de ser resuelta la presentación de fojas 1, el devenir de la gestión pendiente. En dicho contexto, ésta ya ha perdido todos sus efectos, por cuanto el resultado esperado por la parte requirente ya se ha producido, conforme se lee de lo transcrito en el considerando precedente, siendo inoficioso un pronunciamiento de inaplicabilidad en el sentido solicitado en la parte petitoria del libelo de inaplicabilidad, por lo que la acción, encontrándose en etapa de dictar sentencia, necesariamente deberá ser desestimada.

SE RESUELVE:

I. QUE SE RECHAZA LA ACCIÓN DE FOJAS 1, EN TODAS SUS PARTES.

II. ÁLCESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DECRETADA EN AUTOS. OFÍCIESE.

III. QUE NO SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE REQUIRENTE, POR ESTIMARSE QUE TUVO MOTIVO PLAUSIBLE PARA LITIGAR.

Redactaron la sentencia las señoras y los señores Ministros que la suscriben.

Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.

Rol N° 13.511-22-INA.

0000633

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES



Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Cristian Omar Letelier Aguilar, señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.



510EA8FF-FC53-478E-97D9-2AF8985176C2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.